



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M008-2PO3-24

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de economía social y solidaria.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Desarrollo Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. José Alejandro Peña Villa.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	26 de noviembre de 2020
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	07 de febrero de 2024.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	20 de febrero de 2024.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de febrero de 2024.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Bienestar.

## **II.- SINOPSIS**

Puntualizar que, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán acciones que permitan generar economía social y solidaria.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 33 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 33.</b> Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas. <b>Además, estimularán acciones que permitan generar economía social y solidaria en los términos que señale la Ley de la Economía Social y Solidaria.</b></p>
	<p align="center"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho